



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante : MERCASUR LTDA.
Demandado : SUGET DENNYSE TORREJANO COTACIO
Radicación : 2023-00844

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía a través de la cual se persigue el cumplimiento de una obligación de hacer, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de hacer, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del Código General del Proceso.

De otro lado, al proferirse auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se inadmitió la demanda, se incurrió en un error de digitación al señalar el apellido de la parte demandada, por lo que se procederá a precisar que se apellida TORREJANO.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, previa advertencia de la parte ejecutante, se procederá a corregir el mismo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de **MERCASUR LTDA.** Identificado con Nit. 813.002.158-3 y en contra de **SUGET DENNYSE TORREJANO COTACIO** identificada con C.C. 55.177.229, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto, de cumplimiento a la obligación de hacer consistente en **SUSCRIBIR** la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa No. 0162P de fecha 30 de octubre de 2007, respecto al inmueble ubicado en el Centro Comercial Mercado Minorista de Neiva "MERCANEIVA".

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago ejecutivo a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- PRECISAR que el apellido de la demandada es TORREJANO COTACIO y no TERREJANO COTACIO como quedó estipulado en el auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY